

viendo por lo tanto que ademas de consignarse en la competente acta, diere el Alcalde conocimiento de este acuerdo al Visita Ch. Johanes para visit de esta provincia tanto de lo acordado en dichos lugares como de lo ultimamente, segun se halla prescrito en las ordenanzas expresadas.

Tus habiendo otros asuntos que ocupan
boante el Sr. presidente la renou firmada de con la
otras concejales de que certifico.

W. Thady, El Encanto,
 Pedro Joles, Miguel Pons
 W. Reginald,
 Arthur Girard

Il Regidor D. Pedro
Ante D. Antonio de la Cruz

Alfred - Medina,
Sebastian Rolak

For el Mexico segundo de la 1^a fac^a de 1819,
no debe escribirse en autorizacion y en mi stead
Don Francisco de Paula

May 18 1864

J. Weston Costar,

D. Vinson V. la.

L. P. de Villard.

A. Komar Koston.

I. Swiechuitst.

A. J. W. Co. 1840

En el pueblo de S. Quirico de Terrasa a veinte e Mayo
de mil ochocientos veinte y cuatro: Concurridos en se-
sion ordinaria los S. concejales D. Miguel Benjumea
de abate, D. Juan Jiral, D. Juan de Abates y D. Antonio
Cantamansa Regidores y D. Sebastian Jofre Ponce
síndico, en como los dho individuos aparecen al mar-
gen representantes de las diferentes clases de este pro-



D. Jaime Gib,
D. Jaime Elbonast,
D. Juan Monttós,
D. Esteban Ribera,
D. José Mla y
D. Juan Mla y Florent.

Hacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Pedro Colles y
Carallancos con asistencia del Excmo. Sr. D. Juan
por aquel M. la union, dijo: Que los señores de vino y
azeite vecinos de este pueblo, conforme a la ley de
go de medidas y enterado de la circular del M. N. O.
donde se les da poder de la feria y feria quince
de febrero último inserta en el Boletín oficial del
día diez y ocho, bajo el número mil cuatro y dos, de la cual
se dio lectura por el Excmo. Sr. D. Juan Mla y Florent
des a que tomaran a su cargo el ensayamiento
de la moneda de Coruña respecto de estas especies en
cantidad al año próximo económico contado desde pri-
mero de julio del presente año a treinta de junio
de mil ochocientos treinta y cinco por las mismas
cantidades que el Excmo. Sr. D. Juan Mla y Florent
Censo y a los participantes que la ley autoriza; pero que
la referida comisión no habian querido tomar dicha
encargamiento manifestando preferian al mismo
orden de reparto vecinal que han por lo ha segun-
do en este pueblo; que no existiendo en el lugar
alguno o tratado en la otra especie manifestando
como tal no habia podido haberse acerca de ella
igual invitacion, pues segun la Instrucción respectiva
y lo dispuesto por la Real Cédula de San Pedro de Macoris
en la circular inserta en el Boletín oficial número

ciento noventa y dos correspondiente al mes de Agosto
del año mil ochocientos noventa y seis cuando los
negocios que atiende en la contribucion industrial
y de consumo bajo alguno de los indicados conceptos y los
de comerciantes o fabricantes podian tomar parte en
los repartos, conciertos y que por lo tanto se estaba en
el caso de adoptar en leguises otro de los indicados q^{da} designa
el articulo ciento noventa y uno de la propia ley
para regular los repartos generales del repartim^{to} imp^{to}.

Atendido lo manifestado por el Sr. Jefe
se paro a discutir mas de los otros medios mencionados,
podria adoptarse antes de recurrir al repartimiento ve-
cinal, y despues de haberse tratado este punto detenido y
eshaustivamente, se concluyó y convino el fin por todos los
asistentes que las condiciones, meramente agricolas de este
pueblo, su reducida vecindad, su absoluta escasez de
labradores y mercados y la practica que hasta ahora se
habia seguido siguiendo desde el establecimiento de las
derechos de consumo, habian observado a inmen-
samente lo mismo para el Ayuntamiento en particular
que para los vecinos en general tanto los arriendos
como la administracion por cuenta de la munici-
palidad. En consecuencia se acordó de estos otros
últimos medios y que no siendo tampoco posible, los re-
cobramientos segun se ha dicho ya, quedase acordado
como realmente acordado por unanimidad lo mis-
mo el Ayuntamiento que los vecinos, que se adopte
el repartimiento medio del repartimiento vecinal para
hacer efectivo el expresado uso y recargo, autorizada

de la institución de Examinadores del año próximo veniente de mil
ochocientos veinte y cuatro a mil ochocientos veinte y
cinco, previa siempre la competente autorización de la auto-
ridad superior respectiva de la provincia, que el Examinador
quedaba encargado de obedecer a tenor del artículo cinco de esta
ley y tres de la precitada instrucción, en la inteligencia de que
las bases que desde ahora se establecieran para la repartición de ramos
eran las mismas regidas hasta aquí con estricta sujeción
a la artículo de, ciento diez y ocho y doscientos diez y nueve
de aquella soberana disposición. Quedando así llevada la
prescripción de esta misma y cumplida el objeto de la misma,
fue levantada por el Examinador que lo firma con los
otros Examinadores y el Examinador de que certifica.

Examinador Examinador Examinador
Examinador Examinador Examinador

Por el Examinador Examinador que no sabe
escribir a su autorización.

Examinador
Examinador Examinador
Examinador Examinador

Los comparecientes,

Antoni Costa
Pau Silvestre
Joan Ferran
Pau Quintant
Joan de Santanera

Simón de la
Joan de la
Joan de la
Joan de la
Joan de la
Joan de la